

Montevideo, 24 de mayo de 2025.

INFORME 03/2025- Ricardo MOLINELLI

CUESTIONES PREVIAS:

Con fecha 15 de marzo de 2025, comparecen un conjunto de afiliados a denunciar al **Sr. Ricardo MOLINELLI** sosteniendo en lo medular que este, cometió actos de indisciplina e incumplimiento de los deberes impuestos por la Carta Orgánica, por la realización de un acuerdo de carácter electoral con el Partido Nacional en el Departamento de Paysandú para las elecciones Departamentales, solicitando la imposición las sanciones dispuestas en los literales B y C del artículo 139 de la Carta Orgánica, de manera simultánea y acumulativa.

Con posterioridad, se confirió vista por el plazo de diez días hábiles al denunciado, evacuando la misma en tiempo y forma, con fecha 23 de abril de 2025. En la misma el Sr. MOLINELLI realiza sus descargos, señalando que no existe conducta alguna que pudiere ser objeto de sanción, como consecuencia de que no ejerce ninguna representación orgánica dentro del Partido, ni es Representante Nacional suplente -- como oportunamente señalaran los denunciantes--; resaltando por último que es una decisión personal, que no involucra por tanto al Partido Colorado.

LEGITIMACIÓN:

En lo que respecta a la legitimación activa y pasiva, de denunciante y denunciada, ambos revisten la calidad de AFILIADOS, por lo que en aplicación del artículo 10 y 135 de la Carta Orgánica gozan de legitimación. Por lo que la denuncia es procesable ante esta Comisión de Ética y Conducta Política.

MARCO NORMATIVO A SER APLICADO:

El artículo 134 de la Carta Orgánica dispone que *“Los afiliados y adherentes del Partido Colorado tienen el deber de observar la conducta cívica y cumplir el Código de Ética y Conducta Política que contribuya a prestigiarlo, respetando en la acción política su Programa de Principios”*

Por su parte el artículo 10 de la mencionada Carta, enumera un conjunto de conductas que se juzgan censurables, en los siguientes términos:

- a. Cuando atente contra el programa de principios del Partido
- b. Cuando cometa actos graves de indisciplina:

Se consideran como tales:

- El incumplimiento de los acuerdos que el Partido concrete con fines electorales o de gobierno, y la celebración de tales acuerdos no habilitados por el Partido.

- La desatención de las decisiones de la Agrupación de Gobierno Nacional y de las Agrupaciones de Gobierno Departamental que fueron adoptadas por mayoría de dos tercios.
- c. Cuando viole las obligaciones que a todos los miembros del partido impone la presente Carta Orgánica.
- d. Cuando incurra en conductas reñidas con la ética o la moral dentro del Partido, representado a este o en su vida pública.
- e. Cuando ocupando cargos públicos en representación del Partido o por promoción de este, ignore en forma reiterada e injustificada las citaciones que le cursen los órganos partidarios.
- f. Cuando ocupando cargos públicos en representación del Partido o por promoción de éste, desatienda las tareas inherentes al mismo”

El artículo 21 de la Carta Orgánica dispone que “La Convención podrá concretar acuerdos con otras colectividades políticas siempre que ellas tiendan a facilitar la realización del programa del Partido

Igualmente podrá concretarlos con fines electorales para lo que se requerirá la aprobación de dos tercios de sus integrantes.

Por su parte, el Código de Ética y Conducta Política dispone que:

Art. 1 Los afiliados al Partido Colorado tienen la obligación de respetar estrictamente y defender los principios consagrados por la Constitución de la República, las leyes sancionadas por el Poder Legislativo, así como la Carta Orgánica, el Programa de Principios aprobado por la Convención

Nacional del Partido Colorado y el presente Código de Ética y Conducta Política

Art. 2º: En forma especial, los afiliados al Partido Colorado deben defender y promover los principios y valores políticos que el Partido Colorado ha promovido desde su fundación, en particular la libertad, la democracia, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia y la solidaridad con los más déb

Art. 8o.- Los afiliados al Partido Colorado deberán respetar y cumplir las resoluciones de la Convención Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado. Este deber alcanza especialmente a quienes ocupen cargos políticos o de particular confianza en representación del Partido Colorado, los que tendrán la obligación de informar periódicamente de su gestión.

Art. 9o.- Quedan prohibidos los acuerdos electorales, de cualquier naturaleza, que celebren los afiliados al Partido Colorado, al margen o contra las autorizaciones que le correspondan a la Convención Nacional del Partido Colorado.

Por tanto, puede inferirse que el Partido presupone una acción coordinada y no anárquica, regida por las autoridades legítimamente designadas, que admite los acuerdos electorales pero que ha establecido un mecanismo para concretarlos, al que deberían ceñirse quienes se consideren partícipes de la vida partidaria.

SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS COYUNTURALES

En virtud de lo estipulado por la Carta Orgánica y el Código de Ética, corresponde a esta Comisión asesorar sobre dos aspectos fundamentales: el cumplimiento de las directrices éticas y la conducta política de los actores involucrados. Estos conceptos, si bien suelen entrelazarse, pueden y deben ser distinguidos con claridad. Las conductas políticas, en la medida en que no comprometan principios morales, pueden estar influenciadas por factores coyunturales o consideraciones estratégicas. Por ende, es imperativo que sean evaluadas con un criterio que, tal vez, se distinga por su naturaleza, consciente de las realidades fácticas y, a veces, más flexible en su aplicación.

Ahora bien, el caso que se plantea se encuentra relacionado con un conjunto de situaciones de igual tenor, desplegadas a lo largo de todo el país y que responden según la declaración de los propios involucrados a una coyuntura política determinada, sobre la que no le corresponde a esta Comisión profundizar, pero la que deberá contemplar para un debido encuadre y ponderación de la situación desde una perspectiva general.

Concretamente, lo que se denuncia es un apartamiento de las normas que nuestra Carta establece para la concreción de acuerdos de carácter electoral con otras colectividades, es decir el artículo 21 y demás normas concordantes. Realizando coaliciones de hecho, o espontáneas, que stricto sensu, desde el punto de vista formal, es un apartamiento a los procedimientos previstos para tal fin.

Procedimientos que se instrumentaron para los departamentos de Montevideo, Canelones y Salto, pero no para los restantes departamentos, lo que coloca a la conducta desplegada por el denunciado a la intemperie normativa.

Asimismo, no puede soslayarse que la aplicación desigual de los procedimientos formales para la habilitación de acuerdos en los distintos departamentos generó una zona de ambigüedad institucional. Mientras que en Montevideo, Salto y Canelones existió una habilitación expresa por parte de los órganos partidarios. Esta disonancia en el proceder pudo razonablemente inducir a error o habilitar interpretaciones dispares respecto a los límites de actuación para los referentes locales, lo que no exime de responsabilidad, pero sí obliga a una evaluación más matizada de las conductas examinadas.

Ahora bien, la reiteración de situaciones similares en distintos departamentos no puede justificar, por sí sola, el apartamiento de las normas partidarias. La existencia de otros precedentes no exime de responsabilidad individual ni habilita una lógica de “hechos consumados” que debilite el marco institucional del Partido. Por el contrario, frente a la expansión de prácticas no autorizadas, cobra mayor relevancia el papel de esta Comisión en la reafirmación de las reglas comunes.

La fortaleza del Partido Colorado reside, precisamente, en su respeto por el Estado de Derecho, tanto a nivel nacional como interno. La Carta Orgánica y el Código de Ética no son meras formalidades, sino expresiones vivas de un compromiso colectivo con la institucionalidad. Su cumplimiento debe ser exigido

con firmeza, pero también con proporcionalidad y justicia, considerando los matices que rodean cada conducta.

En tal marco, es imprescindible que esta Comisión de Ética y Conducta Política ejerza con continuidad su función esencial: custodiar la vigencia efectiva de las normas que rigen la vida partidaria. La existencia de mecanismos de control ético internos no puede limitarse a una formulación teórica; debe traducirse en acciones concretas que reafirmen la autoridad de la Carta Orgánica. Incluso cuando las infracciones revistan menor entidad, su reconocimiento y sanción formal resultan fundamentales para preservar la institucionalidad del Partido, evitar la erosión de sus procedimientos y fortalecer la credibilidad de sus órganos de conducción.

En este sentido, la aplicación de un apercibimiento resulta adecuada para reprochar la conducta desplegada sin desconocer el contexto político imperante ni el esfuerzo de colaboración demostrado por el afiliado denunciado. Se trata de una sanción que permite dejar constancia de la infracción, sin menoscabar innecesariamente el derecho de participación ni afectar de manera irremediable su trayectoria política dentro del Partido.

Por tanto, salvo mejor opinión de la Convención Nacional, esta comisión aconseja la aplicación del inciso a del artículo 139 de la Carta Orgánica, es decir APERCIBIMIENTO, en virtud del apartamiento normativo.

Federico MAZZUCHELLI

Didier OPERTTI

Claudio GONZÁLEZ

Emiliano OPERTTI

Beatriz BUGALLO